



CONSTANCIA

La Suscrita **Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)**, por este medio comunica que, durante el mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinticuatro (2024) celebró **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** y la **Red de Mujeres Unidas de la Colonia Ramón Amaya Amador (REDMU)** en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y la Sra. **MARÍA AMALIA REYES** en su condición de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas de la Colonia Ramón Amaya Amador (REDMU), conformado por cinco (05) considerandos y diez (10) cláusulas detalladas 1. Objetivo General, 2. Compromisos de las partes, 3. Terminación del convenio, 4. Confidencialidad, 5. Solución de Controversias, 6. Supervisión del Convenio, 7. Duración 8. De la Buena Fe de las partes, 09. Disposiciones Finales, 10. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado el martes (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Delsy Barahona
Secretaria General por Delegación
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).



911

(PROTEGENDO TU VIDA)



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR (REDMU)

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, master y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará "SNE-911"; y **MARÍA AMALIA REYES**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller en Ciencias y Letras, y de tránsito en esta ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación número 0803-1983-00600, actuando en mi condición de Presidenta de la **RED DE MUJERES UNIDAS DE LA COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR**, creada como asociación civil el veintisiete (27) de junio de dos mil ocho (2008) con el número 2008000288, quien en lo sucesivo se denominará "**REDMU**"; y que en conjunto se denominarán "**LAS PARTES**"; hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación en base a las siguientes consideraciones:



ANTECEDENTES

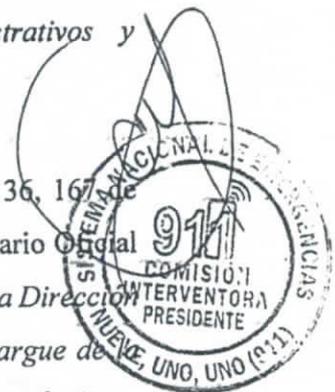
CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: "*El Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social.*".





CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) literalmente dice: "Créase el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS "NUEVE, UNO, UNO" (911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo PCM 11-2023 número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su artículo 1 literalmente dice: "Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá establecer las recomendaciones y materializar las soluciones a la grave situación por la que atraviesa la Dirección. La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan". Y que el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 1 literalmente establece: "Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".





CONSIDERANDO CUARTO: Que el Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) es la institución del Estado responsable de la atención integral de las llamadas dirigidas al número único Nueve, Uno, Uno (911) por ciudadanos residentes y extranjeros en el territorio hondureño que requieran atención inmediata, coordinada y de calidad en emergencias médicas que el Sistema pueda brindar a toda la población.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la REDMU trabaja de manera integral para la promoción y la defensa de los derechos de las mujeres y niñas de su comunidad, generando acciones para visibilizar e incidir para la reducción de la violencia en las zonas urbanas y periurbanas.

POR TANTO

Ambas en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se registrá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. -

El presente Convenio tiene como finalidad establecer líneas de colaboración entre el SNE-911 y REDMU, permitiendo la colaboración de mujeres miembros de REDMU, que brindarán apoyo en las diferentes líneas de trabajo, fortaleciendo la atención y respuesta a emergencias relacionadas con la violencia de género.



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, el SNE-911 se compromete a:

1. Proveer los espacios físicos y recursos necesarios a las mujeres miembros de REDMU con el objetivo de llevar a cabo capacitaciones y socializaciones con la Dirección del Centro de Excelencia Formativa (CEF) y la Unidad de Género, así como el acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género remitidas por el SNE-911.
2. Facilitar material didáctico y/o recursos necesarios para el desempeño de las funciones que REDMU desarrollará en cumplimiento al plan de trabajo presentado por sus miembros.



3. Coordinar con REDMU el traslado y acompañamiento de víctimas/sobrevivientes de violencia de género remitidas por el SNE-911.

Por su parte, REDMU se compromete a:

1. Realizar y presentar un plan de trabajo donde se exponga las actividades a realizar y los enfoques en el trabajo que se desarrollará en el SNE-911.
2. Proporcionar personal capacitado para el desempeño de las funciones en las líneas de trabajo antes mencionadas.
3. Capacitar a personal del SNE-911 en temas de acompañamiento legal y psicológico a víctimas/sobrevivientes de violencia de género.
4. Acompañar las brigadas del SNE-911 para socializar el buen uso de la línea y los servicios que se brindan en relación a la atención a víctimas/sobrevivientes de violencia de género.
5. Coordinar y asegurar la disponibilidad del personal designado para la colaboración en situaciones de traslado y acompañamiento de víctimas/sobrevivientes de violencia de género remitidas por el SNE-911.
6. Cumplir con las políticas y normas establecidas por el SNE-911 para garantizar la integridad y confidencialidad de las víctimas/sobrevivientes.
7. Presentar mensualmente a la Unidad de Género un informe de las brigadas y casos atendidos de víctimas/sobrevivientes remitidas por el SNE-911.



CLÁUSULA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre LAS PARTES.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del convenio





4. Finalizado o terminado el presente convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en confidencialidad la información revelada por **LAS PARTES** en el marco de este Convenio. **LAS PARTES** utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de **LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** del decreto 58-2015 donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS**. Asimismo, el artículo 17 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención de





investigación, o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad; so pena de responsabilidad por incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de conflicto o controversias causadas por el desarrollo de las actividades del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La supervisión y seguimiento del presente Convenio estará a cargo del SNE-911 y REDMU quienes de forma conjunta se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado, por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los quince (15) días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, y se elevará escrito mediante Adenda.



91

PROTEGE TU VIDA



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FÉ DE LAS PARTES. -

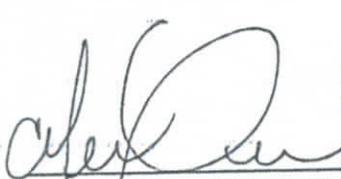
LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES. -

Cualquier comunicación entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales de LAS PARTES, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Asimismo, las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -

Entre El Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (SNE-911) representado por la Master Mirosława Cerpas Hernández y la Red de Mujeres Unidas de la Ramón Amaya Amador (REDMU) representada por María Amalia Reyes. En la condición que actúan en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos: ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MSC. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión
Interventora del
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno,
Uno (SNE-911)



MARIA AMALIA REYES
Presidenta de la Red de Mujeres Unidas de la
Colonia Ramón Amaya Amador (REDMU)